



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 220-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 19 de noviembre del 2021.

VISTOS:

El Expediente de trámite administrativo externo N° 08382-2021, de fecha 27/07/2021, Informe N° 271-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A e Informe N° 92-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, concordante con la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, donde en su artículo 17°, numeral 17.1, literal b), señala: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13° Prescripción: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 233° núm. 233.1 de la Ley N° 27444, estableció que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su título preliminar, artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...).

Que, mediante expediente administrativo externo N° 08382-2021, de fecha 27 de julio del 2021, correspondiente al ciudadano **DAYER FERNÁNDEZ CRISPIN**, con DNI N° 48542809, quien solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la **PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N° 000019516** impuesta el 27/06/2016, con código G.25.

Que, mediante Informe N° 271-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, de fecha 06 de agosto del 2021, la Subgerencia de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, emite opinión técnica favorable que debe declararse procedente la prescripción de la papeleta N° 000019516 impuesta el 27/06/2016, al analizar y determinar que, de la evaluación a los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene:

- Que, desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor **DAYER FERNÁNDEZ CRISPIN** (el día 27 de junio del 2016), hasta la fecha han transcurrido más de 05 años, de paralizado el procedimiento; habiéndose vencido el plazo para emitir la resolución de sanción, la misma que debió emitirse a más tardar en junio del 2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Que, mediante Informe N° 92-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL, señala que conforme a la normativa vigente y respetando los principios del procedimiento administrativo, se encuentra aplicable a la solicitud del administrado **DAYER FERNÁNDEZ CRISPIN**, al haber transcurrido más de cinco años de la papeleta de infracción al tránsito N°000019516 impuesta el 27/06/2016. Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutorio al administrado **DAYER FERNÁNDEZ CRISPIN**, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADO** la prescripción del Procedimiento Sancionador, al administrado **DAYER FERNÁNDEZ CRISPIN**, con DNI N° 48542809, con respecto a la **Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000019516** impuesta el 27/06/2016, con código G.25, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones sobre prescripción del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, al domicilio ubicado en el AA.HH. VILLA DE FORDAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL